AUTO No. 705
Primera Instancia
Proceso: Restitución Tenencia de Bien Mueble
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Proyectos y Maquinaría del Pacífico SAS
Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00094-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante la demanda verbal declarativa de Restitución de Bien Mueble promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad PROYECTOS Y MAQUINARÍA DEL PACÍFICO SAS., y revisado de nuevo el libelo contentivo de la acción en comento como sus anexos, observa esta instancia judicial que es competente para avocar su conocimiento y encontrándola ajustada a las normas adjetivas <arts. 82, 83, 84 y 384 del CGP>, se pronunciará de manera positiva en relación con su admisión, imprimiéndole el trámite señalado en el Libro Tercero, Los Procesos, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Disposiciones Especiales, disponiendo notificar al extremo pasivo por secretaría conforme a lo establecido en los artículos 290 a 294, 296 y 301 ibídem, en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días de traslado, conforme lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, y se pronuncie frente a la demanda en atribución de su derecho de defensa.

De otro lado, respecto a la petición del togado de tener por autorizadas a las señoras MARIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VALENTINA SERNA VANEGAS, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del proceso, como para que reciban los documentos que le deban ser entregados en el desarrollo del proceso, retirar oficios, despachos comisarios, avisos, copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y la demanda de ser necesario; así como a LITIGAR PUNTO COM SA, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tome los datos necesarios de las actuaciones procesales, se negará y sólo podrán recibir información de conformidad con lo normado en el artículo 27 de la Ley 196 de 1971 que reza: "*Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios en derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes por escrito y bajo responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda verbal de Restitución de Bien Mueble promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad PROYECTOS Y MAQUINARÍA DEL PACÍFICO SAS., y désele a la misma el trámite verbal dispuesto en el Libro Tercero, Los Procesos, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Disposiciones Especiales del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 294, 296 y 301 del CGP., o al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica informada por la parte actora. El término de traslado de la demanda será de VEINTE (20) DÍAS.

TERCERO: **AUTORIZAR** a las señoras MARIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y VALENTINA SERNA VANEGAS, como a LITIGAR PUNTO COM SA, ÚNICAMENTE para que reciban recibir información sin acceso al expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 16 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 150.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6103a07582fbf278e551a979d09f862d90fdb30a72f136f5ae8277af9e38e2f**

Documento generado en 15/11/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica